REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042** **Fecha:** 01-06-2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00918	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA PLAZUELA	LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA	Auto termina proceso por Pago	31/05/2022	016	1E
41001 4189001 2016 00957	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	FERNEY TORRES GARCIA	Auto de Trámite NIEGA ENTREGA DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL	31/05/2022	0004	1E
41001 4189001 2016 01020	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	GERMAN CRUZ RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	31/05/2022	21	1E
41001 4189001 2016 01107	Ejecutivo Singular	JENNIFER LORENA CORTES POLANIA	LIZETH MARGRITA URIBE SAUMETH	Auto termina proceso por Pago	31/05/2022	0004	1E
41001 4189001 2016 01602	Ejecutivo Singular	A Y E ASOCIADOS LTDA	NELSON JOSE SANTANDER VALDERRAMA; JORGE ALBERTO CAJIAO FALLO¡A; y PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS	Auto de Trámite ORDENA PAGO DE TITULOS	31/05/2022	06	1E
41001 4189001 2016 01720	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	AGROSURAMERICANA S.A.S.; LUZ STELLA TRIANA y ALVARO OLIVEROS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	31/05/2022	0004	1E
41001 4189001 2016 01818	Ejecutivo Singular	RAMIRO PERDOMO BORRERO	WENDY YURANY VARGAS CORTES	Auto de Trámite AUTO NIEGA ENTREGA DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL	31/05/2022	0036	1E
41001 4189001 2016 02193	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	DIEGO EXCEHOMO VALENCIA BRITO	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL 28-06-2022 A LAS 9 AM	31/05/2022	21	1E
41001 4189001 2016 02300	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	JONATHAN MARIN VALDERRAMA	Auto termina proceso por Pago	31/05/2022	009	1E
41001 4189001 2016 02528	Ejecutivo Mixto	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	RAFAEL TOVAR	Auto de Trámite ORDENA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES	31/05/2022	06	1E
41001 4189001 2017 00077	Ejecutivo Singular	JAIRO ANDRES CARDOSO ROJAS	FERNANDO ANTONIO TRUJILLO, FAIBER JOSE GASCA, LILIAN STEFFANY PERDOMO	Auto de Trámite ORDENA PAGO DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL Y OTRAS DISPOSICIONES.	31/05/2022	64	1E
41001 4189001 2017 01155	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	EDGAR HUMBERTO BAHAMON ARGUELLO Y NESTOR OSVALDO CORTES BAHAMON	Auto de Trámite ORDENA PAGO DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL	31/05/2022	018	1E
41001 4189001 2018 00069	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION	CARLOS ARTURO RESTREPO PICO	Auto termina proceso por Pago	31/05/2022	012	1E
41001 4189001 2018 00122	Verbal Sumario	ELIZABETH DUSSAN DIAZ	MAYRA ALEJANDRA DUSSAN, DORIAN DANIELA DUSSAN, KAROL TATIANA DUSSAN, FRANCO JAVIER E INDETERMINADOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM A LA DRA STEFANIA CABRERA CABRERA	31/05/2022	0014	1E
41001 4189001 2019 00215	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MARLY CONSTANZA RUIZ SANTACRUZ	Auto termina proceso por Pago	31/05/2022	015	1E
41001 4189001 2019 00277	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA	Auto 440 CGP	31/05/2022	15	1E

ESTADO No. **042** **Fecha:** 01-06-2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00390	Sucesion	CRISTIAN FELIPE DIAZ FARFAN	SUSANA FARFAN DE DIAZ	Auto de Trámite AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO	31/05/2022	022	1E
41001 4189001 2020 00458	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	MARIELA CORDOBA VALENCIA	Auto termina proceso por Pago	31/05/2022	0019	1E
41001 4189001 2021 00079	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	LUZ MARINA MOSQUERA GALINDO	Auto termina proceso por Pago	31/05/2022	018	1E
41001 4189001 2021 00517	Ejecutivo Singular	RESPALDO COLOMBIA SAS	SANDRA LILIANA AVILA ALARCON	Auto termina proceso por Pago	31/05/2022	015	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01-06-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ VARGAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 31 DE MAYO DE 2022 _____

RADICACIÓN: 41001-41-89-001**- 2016- 00918-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO LA PLAZUELA Nit. 800.039.363-1
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CORREDOR GARCÍA C.C. 19.098.531

AUTO

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 01-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 31 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-00957-00
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES GARCIA C.C. 12.208.609
DEMANDADO: FERNEY TORRES GARCIA C.C. 83.248.732

AUTO

Vista la anterior solicitud que es presentada por la demandante **WILLIAM PUENTES GARCIA C.C. 12.208.609**, este despacho previo a decidir frente a la solicitud, efectúa consulta de títulos en la plataforma banagrario arrojando el siguiente:

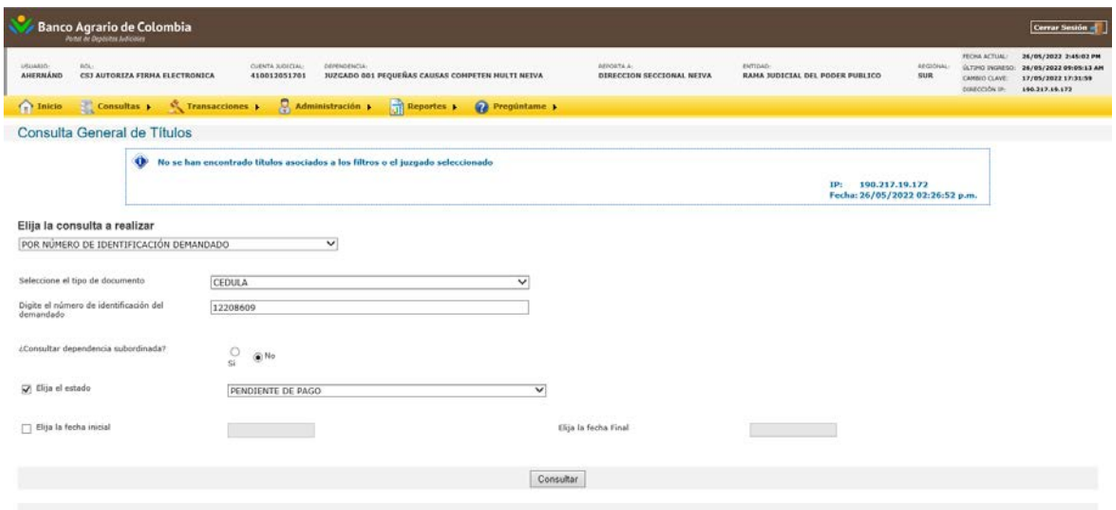

Por lo cual se:

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales impetrada por la parte demandante, por cuanto a la fecha y según la información arrojada por la plataforma Banco Agrario, no es beneficiario a titulo judicial alguno puesto a disposición en la cuenta judicial de este despacho.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 01-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 31 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001**- 2016- 01020-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA EN REESTRUTURACIÓN
DEMANDADO: GERMAN CRUZ RAMÍREZ

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 01-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 31 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001**- 2016- 01107-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JENNIFER LORENA CORTÉS POLANÍA
DEMANDADO: LIZETH MARGARITA URIBE SAUMETH

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 01-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 31 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01602-00
DEMANDANTE: A Y E ASOCIADOS LTDA. Nit. 900.164.052-1
DEMANDADO: NELSON JOSE SANTANDER VALDERRAMA C.C. 7.696.717
JORGE ALBERTO CAJIAO FALLA C.C. 19.480.891
PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS C.C. 36.170.544

AUTO

Vista la anterior solicitud que es presentada por la demandada **PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS**, quien actúa en causa propia, y en razón a que las presentes diligencias culminaron desde el 13 de febrero de 2020

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación a la parte demandada **PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS C.C. 36.170.544**, Depósitos identificados de la siguiente forma:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	36170544	**Nombre**	PIEDAD DEL CARMEN CARRERA	
					Número de Títulos	1

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001071400	9001640521	A Y E ASOCIADOS LTD A Y E ASOCIADOS LTD	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	$ 4.316.688,35

Total Valor $ 4.316.688,35

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 01-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 31 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-**2016-01720**-00
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: **ÁLVARO OLIVEROS HUEPEY Y OTROS**

AUTO

Vista la constancia Secretarial del **19 de abril de 2022,** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente caso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda, si los hubiera. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad. Art 461 CGP

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante, ya que las obligaciones de la parte demandada quedan vigentes.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 01-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 31 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-**2016-01818**-00
DEMANDANTE: RAMIRO PERDOMO BORRERO C.C. 79.787.659
DEMANDADO: WENDY YURANI VARGAS CORTES C.C. 1.083.839.803

AUTO

Vista la anterior solicitud de pago del título de depósito judicial No. 439050001065471, presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho procedió a revisar el expediente y pudo corroborar que la solicitud de terminación y pago de títulos existentes en el proceso fue presentada de manera previa a la consignación del título de depósito judicial antes mencionado por lo tanto no es procedente su pago. En consecuencia,

RESUELVE:

NEGAR solicitud de entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante, por lo motivos expuestos.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 01-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

AVISO DE REMATE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6**, actuando mediante mandatario judicial, en contra de **DIEGO EXCEHOMO VALENCIANO BRITO CC 18.463.442**, bajo radicado 41001-41-89-001-**2016-02193**-00; secuestre designado **VÍCTOR JULIO RAMÍREZ CC 80.373.241**-, mediante auto calendado el 31 DE MAYO DE 2022 fijó la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día 26 de abril de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien

BIEN A REMATAR

Se trata de una camioneta marca CHEVROLET línea N300, modelo 2014, color blanco luna, tipo carrocería VAN, placas KLW-848-, MOTOR # LAQ8D60610643; SERIE # LZWACAGA8E6002967, CHASIS # LZWACAGA8E6002967.

AVALÚO

El bien está avaluado en la suma de **VENTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($ 24.900.000) M/CTE.**

LICITACIÓN

La diligencia de remate se iniciará a la hora indicada y se cerrará luego de transcurrida una hora. Los interesados en participar en el remate deberán presentar sus respectivas ofertas en sobre cerrado, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, anexándose en el sobre copia de la consignación del 40% del avaluó respectivo.

El adquirente en remate BIEN INMUEBLE, deberá pagar además el 5% sobre el precio final del remate, por concepto de impuesto previsto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987 modificada por el art 12 de la ley 1743 de 2014, sin lo cual, no se dará aprobación la diligencia respectiva, igualmente adviértase que la misma se realizará conforme lo dispuesto en la CIRCULAR DESAJCUC20-217 DEL 12/11/2020.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se hace entrega a la parte interesada de sendas copias de éste para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario la Nación, su publicación se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ENLACE DE AUDIENCIA VIRTUAL – PANDEMIA COVID:

Link de "MICROSOFT TEAMS": **https://acortar.link/0Q5qL5**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria

(Documento que goza de autenticidad siempre que provenga del correo electrónico oficial de la autoridad judicial – Artículo 11 Decreto 806 de 2020)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila 31 DE MAYO DE 2022

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL

Demandado: RAFAEL TOVAR

Radiación: 41001418900120160252800

Vista la anterior solicitud de títulos judiciales efectuada por el demandado RAFAEL TOVAR C.C 7.719.883 y en razón a que las presentes diligencias culminaron por pago total de la obligación, aunado a que no existe toma de remanente efectuada a beneficio de otros procesos, este despacho judicial

RESUELVE

UNICO: Ordenar la entrega de títulos judiciales que con posterioridad se relacionan, a beneficio de RAFAEL TOVAR, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 7.719.883, depósitos identificados de la siguiente forma:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	7719883	**Nombre**	RAFAEL TOVAR

Número de Títulos 1

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001068016	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	$ 5.190.216,02

Total Valor $ 5.190.216,02

CUMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JR
E. 01-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 31 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 41001-41-89-001-**2017-00077**-00
DEMANDANTE: JAIRO ANDRES CARDOSO ROJAS C.C. 1.075.247.802
DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO TRUJILLO C.C. 7.692.574
FAIBER JOSÉ GASCA C.C. 7.717.171
LILIAN STEFANNY PERDOMO C.C. 1.075.241.010

AUTO

En cumplimiento del auto de fecha 29 de marzo de 2022 por medio del cual se aprobó el remate del inmueble identificado con folio de matrícula 200-88796, y al no existir sumas de dinero pendiente de reserva conforme memorial allegado a folio 61 del expediente digital; el despacho procederá de conformidad.

Adicionalmente, en cumplimiento de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio el 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece que "*…las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta…",* se procederá a requerir a la parte demandante para que allegue certificación bancaria a efectos de realizar el pago de los depósitos judiciales fruto del remate.

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación a la parte demandante **JAIRO ANDRES CARDOSO ROJAS C.C. 1.075.247.802**, Depósitos identificados de la siguiente forma:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	1075247802	**Nombre**	JAIRO ANDRES CARDOSO ROJAS	
					Número de Títulos	2

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001067860	7692574	FERNANDO ANTONIO TRUJILLO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	$ 27.400.000,00
439050001068171	7692574	FERNANDO ANTONIO TRUJILLO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	$ 20.900.000,00
					Total Valor	$ 48.300.000,00

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue certificación bancaria a efectos de realizar el pago de los depósitos judiciales fruto del remate.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 01-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila: 31 DE MAYO DE 2022

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.

Demandado: EDGAR HUMBERTO BAHAMON ARGUELLO Y NESTOR OSVALDO CORTES BAHAMON

Radiación: 41001418900120170155-00

Vista la anterior solicitud de títulos judiciales efectuada por la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ, y en razón a que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del c.g.p, este despacho judicial

RESUELVE

UNICO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales que con posterioridad se relacionan, a beneficio de la parte demandante JURISCOOP, persona jurídica identificada con número de identificación tributaria 860.075.780-9; Depósitos identificados de la siguiente manera:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	7701364	**Nombre**	NESTOR OSVALDO CORTES BAHAMON

Número de Títulos 9

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050000935005	8600757809	JURISCOOP X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	$ 1.615.067,91
439050000942837	8600757809	JURISCOOP X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	$ 1.633.238,56
439050000943587	8600757809	JURISCOOP X	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	$ 1.633.238,56
439050000945913	8600757809	JURISCOOP X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	$ 1.633.238,56
439050000949406	8600757809	JURISCOOP X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	$ 869.194,51
439050000953182	8600757809	JURISCOOP X	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	$ 867.694,30
439050000957149	8600757809	JURISCOOP X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	$ 870.919,21
439050000960789	8600757809	JURISCOOP X	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	$ 638.674,08
439050000963159	8600757809	JURISCOOP X	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	$ 189.645,27
					Total Valor	$ 9.950.910,96

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

JR
E. 01-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, 31 DE MAYO DE 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2018-00069-00**
Clase de proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION "ASFAMICOP" – Nit. 900.267.427-2**

Demandado: **CARLOS ARTURO RESTREPO PICO**
C.C. 15.500.255

AUTO:

Observa el Despacho en **archivo #010-Cuaderno 1 del expediente electrónico,** solicitud de terminación del proceso mediante documento suscrito entre las partes debidamente autenticado, en donde manifiestan que con los títulos judiciales presentes en el proceso con ocasión de la medida cautelar cuyo valor en suma es de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($19.735.488),** se cancela la obligación y por lo tanto se levanten las medidas cautelares decretadas.

Revisado el plenario y el correspondiente listado de títulos, se observa que conforme a lo manifestado por las partes se cumplen las condiciones estipuladas para acceder a lo acordado y de igual manera los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

Tercero: **DISPONER** el pago de los siguientes depósitos judiciales que satisfacen el total de la obligación conforme lo acordado entre las partes, al Demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION "ASFAMICOP"** con **Nit. 900.267.427-2** y en su nombre al abogado **JOSE CESAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARIA** identificado con **C.C. 79.420.242 y T.P. 59.976 del C.S. de la J.,** quien ostenta la facultad de ***"recibir a su nombre y cobrar los títulos judiciales"*** en el poder otorgado para el presente asunto y quien para el efecto deberá aportar el certificado de cuenta bancaria para el **PAGO CON ABONO EN CUENTA** acatando lo comunicado en la CIRCULAR PCSJC21-15, numeral 5 del Consejo Superior de la Judicatura:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

Los títulos a pagar a favor del Demandante son los siguientes:

NÚMERO DEL TÍTULO	*FECHA CONSTITUCIÓN*	*VALOR*
439050000939556	05/12/2018	$857.546,00
439050000943832	08/01/2019	$401.355,00
439050000946885	06/02/2019	$414.118,00
439050000950607	06/03/2019	$414.119,00
439050000954804	08/04/2019	$414.119,00
439050000957859	06/05/2019	$414.119,00
439050000961530	05/06/2019	$414.118,00
439050000966258	09/07/2019	$414.119,00
439050000969613	05/08/2019	$414.118,00
439050000973292	05/09/2019	$414.118,00
439050000976950	04/10/2019	$414.118,00
439050000980732	07/11/2019	$414.118,00
439050000985176	06/12/2019	$884.816,00
439050000989484	09/01/2020	$414.118,00
439050000993442	10/02/2020	$439.626,00
439050000996752	06/03/2020	$439.626,00
439050000999544	07/04/2020	$439.626,00
439050001002192	07/05/2020	$439.626,00
439050001005244	08/06/2020	$439.626,00
439050001007572	03/07/2020	$439.626,00
439050001010873	06/08/2020	$439.626,00
439050001013607	04/09/2020	$439.626,00
439050001016250	05/10/2020	$439.626,00
439050001018970	05/11/2020	$439.626,00
439050001021885	04/12/2020	$928.209,00
439050001025101	06/01/2021	$439.626,00
439050001027679	05/02/2021	$446.704,00
439050001030064	03/03/2021	$446.704,00
439050001032900	06/04/2021	$446.704,00
439050001036438	07/05/2021	$446.704,00
439050001039706	08/06/2021	$446.704,00
439050001043086	07/07/2021	$446.704,00
439050001045979	05/08/2021	$446.704,00
439050001048998	03/09/2021	$446.704,00
439050001052868	05/10/2021	$446.704,00
439050001055570	04/11/2021	$446.704,00
439050001059199	06/12/2021	$943.153,00
439050001062212	05/01/2022	$446.704,00
439050001064741	04/02/2022	$471.809,00
439050001067895	07/03/2022	$471.809,00
439050001070389	04/04/2022	$471.809,00
	TOTAL	**$19.735.438,00**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Cuarto: DISPONER el pago del siguiente depósito judicial al demandado **CARLOS ARTURO RESTREPO PICO** identificado con **C.C. 7.722.741:**

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
439050001073434	05/05/2022	$471.809,00
	TOTAL	**$471.809,00**

Quinto: ESTABLECER que los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a la presente terminación se le cancelarán al demandado **CARLOS ARTURO RESTREPO PICO** identificado con **C.C. 7.722.741.**

Sexto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Septimo: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 25/05/2022
E. 01-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA 31 DE MAYO DE 2022

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-**2018-00122**-00
DEMANDANTE: ELIZABETH DUSSAN DIAZ C.C. 26.444.602
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA DUSSAN, DORIAN DANIELA DUSSAN, KAROL TATIANA DUSSAN, FRANCO JAVIER DUSSAN E INDETERMINADOS.

AUTO

Observa el despacho memorial, suscrito por la doctora **MARLU TAPIAS SERRANO**, quien tiene poder debidamente otorgado por el demandado **FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO**, así y en advertencia de que el escrito es acompañado de la debida presentación personal, se entiende que la parte demandada tiene pleno conocimiento del presente proceso al mencionar el número de radicación del proceso y el auto que libro mandamiento de pago, se considerará notificado por conducta concluyente acorde con el artículo 301 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá a notificar al demandado **FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO** y remitir copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico maluts1@hotmail.com

Así mismo, encontrándose debidamente emplazados los **INDETERMINADOS QUE POSEAN INTERÉS SOBRE EL PREDIO EN LITIGIO**, y en advertencia de que el profesional en derecho que fuera designado mediante auto anterior no aceptó, procédase a su relevo.

Finalmente respecto del poder otorgado por la parte actora al doctor **CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA**, al ser procedente se resolvera su aceptación y reconocimiento de personería adjetiva.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO**, a través de apoderado judicial, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, entendiéndose surtida la misma desde el presente auto en el que se le reconoce personería (Art. 301 Inc 2).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **MARLU TAPIAS SERRANO**, identificado con la C.C. 39.531.492, y portador de la tarjeta profesional No. 56.828, de conformidad con el memorial – poder otorgado por el demandado FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO.

TERCERO: Procédase por intermedio de la citaduria a remitir copia del expediente digital para lo pertinente, a la dirección de correo electrónico maluts1@hotmail.com.

CUARTO: DESIGNAR como curador Ad-litem de los **INDETERMINADOS QUE POSEAN INTERÉS SOBRE EL PREDIO EN LITIGIO**, a la doctora STEFANIA CABRERA CABRERA, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico del curador designado es: s.tefy444@hotmail.com , una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA**, identificado con la C.C. 83.258.321, y portador de la tarjeta profesional No. 242.238, para que represente los intereses de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

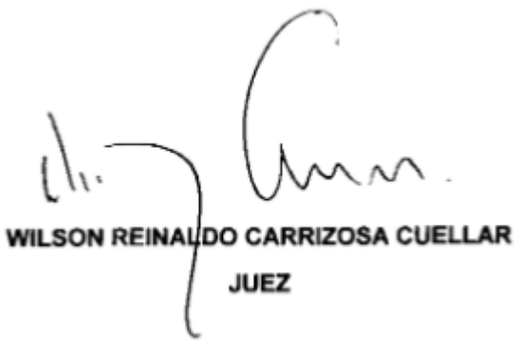

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 01-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 31 DE MAYO DE 2022 _____

RADICACIÓN: 41001-41-89-001**- 2019- 00215-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COMFAMILIAR DEL HUILA NIT. 891.180.008-2**
DEMANDADO: **MARLY COSTANZA RUIZ SANTACRUZ C.C. 26.593.034**

AUTO

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 01-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, 31 DE MAYO DE 2022

Radicación:	**41001-41-89-001-2019-00277-00**
Clase de Proceso:	**Ejecutivo Singular Mínima Cuantía**
Demandante:	**BANCO POPULAR S.A. - Nit. 860.007.738-9**
Demandado:	**OSCAR DE JESUS GARCIA GARCIA - C.C. 7.469.906**

AUTO

Mediante auto calendado cuatro (4) de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **OSCAR DE JESUS GARCIA GARCIA.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **OSCAR DE JESUS GARCIA GARCIA** fue notificado **POR AVISO** (Art. 292 CGP), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar y contestar la demanda tal como se indica en la constancia secretarial de fecha Marzo 22 de 2022.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **OSCAR DE JESUS GARCIA GARCIA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **$2.697.173,00** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 26/05/2022
E. 01-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, 31 DE MAYO DE 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2019-00390-00**
Clase de proceso: **SUCESION INTESTADA**
Demandante: **CRISTIAN FELIPE DIAZ FARFAN**
Causante: **SUSANA FARFAN DE DIAZ (Q.E.P.D.)**

AUTO:

Observa el Despacho en **archivo #019 del expediente electrónico,** trabajo de partición realizado por la D**ra. MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO.** Atendiendo lo ordenado en el Artículo 509 de Código General del Proceso, se procederá a dar traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: **DAR TRASLADO** al trabajo de partición presentado por la Partidora designada **Dra. MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO** por el término de cinco (5) días. Art. 509 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

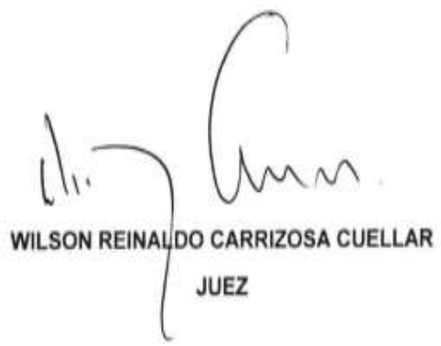

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 27/05/2022
E. 01-06-22

Señor
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES-
Neiva.

REF: Proceso de Sucesión intestada de la causante SUSANA FARFAN DE DIAZ.
RADICACION: 41-001-41-89-001-2019-00390-00

ASUNTO: PRESENTAR PARTICION.

MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **55.166.323** expedida en Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 259.217** del C.S. de la J., en mi condición PARTIDORA designada por su despacho dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la referencia, de manera comedida presento a su consideración y de las partes el trabajo de partición, el que divido en las siguientes secciones:

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO: La señora **SUSANA FARFAN DE DIAZ,** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número **36.153.119** expedida en Neiva-Huila**,** fallecida en esta ciudad el día **19 de septiembre de 2015,** siendo su último domicilio y asiento de negocios la ciudad de Neiva y siendo su estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada.

SEGUNDO: La causante **SUSANA FARFAN DE DIAZ,** dentro del matrimonio procrearon tres (3) hijos legítimos, esto es la señora **MONICA ANDREA DIAZ FARFAN, LEIDY MAGNOLY DIAZ FARFAN** Y mi representado el señor **CRISTIAN FELIPE DIAZ FARFAN** todos a la fecha mayores de edad y sin ninguna discapacidad conocida.

TERCERO: La única partida inventariada que se refiere a un bien inmueble, lo adquirió la causante **SUSANA FARFAN DE DIAZ**, por adjudicación del 50% en la liquidación de la sociedad conyugal ocurrida por la disolución de la misma a raíz de la muerte de su esposo HERMOGENES DIAZ DUSSAN en la trabajo partición y adjudicación de las hijuelas aprobado por el Juzgado Primero Promiscuo de familia de Neiva en auto de fecha 18/08/1992 que fue registrada en la anotación 011 del certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria N° 200-59571.

CUARTO: La causante **SUSANA FARFAN DE DIAZ** adquiere igualmente un derecho de cuota en un porcentaje del **12.5%** a través de Remate adelantado en el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Neiva, mediante diligencia celebrada en el despacho y aprobado mediante auto de fecha 13 de diciembre de 1993; El derecho que adquirió en la mencionada almoneda le correspondía a la copropietaria VANESSA DIAZ PIEDRAHITA hija extramatrimonial de su esposo HERMOGENES DIAZ DUSSAN, registrada en la anotación 013 del certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria N° 20 0-59571.

QUINTO: Se hace necesario determinar que los derechos de cuota sobre el bien inmueble a partir en este este proceso de sucesión, según los inventarios y avalúos corresponde al porcentaje solamente del 62.5% del total del inmueble, todas vez que el otro 37.5 %, ya había sido asignado a los mismos intervienes en la sucesión del causante HERMONES DIAZ DUSSAN, según anotación 011 de fecha 1 de octubre de 1992 en el folio de matrícula 200-4957, por lo que en la presente partición al ser registrada los aquí adjudicatarios suman el 100% del bien inmueble objeto de la partición.

SEXTO: Dentro del proceso de sucesión que nos ocupa, se le ha reconocido interés para participar de la mortuoria a los tres (3) herederos a saber **MONICA ANDREA DIAZ FARFAN, LEIDY MAGNOLY DIAZ FARFAN** y mi representado el señor **CRISTIAN FELIPE DIAZ FARFAN,** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEPTIMO: La causante **SUSANA FARFAN DE DIAZ**, no otorgó testamento ni donación alguna, razón por la cual el proceso de sucesión se tramita por el procedimiento de la sucesión intestada.

OCTVO: Hechos los emplazamientos consagrados en el artículo 490 del Código General del Proceso, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la que recibió su aprobación conforme aparece a proceso.

NOVENO: Su despacho decretó la partición el día 18 de enero del 2022, en la audiencia de Inventario y Avalúos y dada la facultad otorgada por las partes interesadas para realizar dicho trabajo, se me designó su despacho para realizar el respectivo trabajo de partición.

II.- BIENES INVENTARIADOS:

Fue materia de este acto procesal el siguiente:

I.- ACTIVO:

PARTIDA UNICA: Los derechos de propiedad que en común y proindiviso tiene la causante señora **SUSANA FARFAN DE DIAZ** y que equivalen a un **62.5 %** del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Neiva-Huila, que consiste en un lote de una extensión de sesenta y tres metros cuadrados (63 m 2) y que corresponde al lote numero dos B (2 B) de la manzana trece (13) de la URBANIZACIÓN "CHICALA", matriculado en la Oficina de Registro de Neiva al folio número **200-49571** y la casa de habitación de dos (2) plantas que allí existe, de construcción de bloque de cemento, techo de eternit, pisos de baldosín, que consta de sala, tres alcobas, comedor, cocina, servicios sanitarios, con lavadero, alberca, servicio de agua, luz, gaseoducto, alcantarillado, los tres primeros con su respectivos contadores, distinguida en la actual nomenclatura con el número **uno C W guion sesenta y ocho** (1CW-68) de la **calle sesenta y seis A. (66 A)**, determinado todo por los linderos, según plano protocolizado en la Notaria Primera de Neiva bajo la escritura número dos mil seiscientos cuarenta y tres (2.643) de veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984):

POR EL NORTE, con la calle sesenta y seis A. (66 A.);

POR EL SUR, con el lote diecinueve A. (19 A);

POR EL ORIENTE, con el lote tres A. (3 A.);

POR EL OCCIDENTE, con el lote dos A. (2 A)

Vale esta partida, **…….** **$40.000.000oo**.

II TRADICION: El **50%** de estos derechos fueron adquiridos mediante la liquidación de la sociedad conyugal adjudicados a la causante **SUSANA FARFAN DE DIAZ,** mediante Sentencia de adjudicación de Sucesión de su difunto esposo **HERMOGENES DIAZ DUSSAN** de fecha 19 de agosto de 1992 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Neiva conforme a la anotación **once (11)** del folio de matrícula inmobiliaria número **200-49571**de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Circulo de

Neiva; sumado a ese **50 %** la causante, adquiere el derecho de cuota parte en un porcentaje del **12.5%** mediante diligencia de remate debidamente aprobada por el Juzgado cuarto promiscuo de Familia de Neiva mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 1993, inscrito en la anotación 013 de fecha

06/09/1994 la causante **SUSANA FARFAN DE DIAZ** adquirió el derecho que le correspondía a la copropietaria VANESSA DIAZ PIEDRAHITA, para un total del derecho común y proindiviso del bien del **62.5 %.**

Vale esta partida, 62.5% ..... **$40.000.000oo.**

= =
TOTA ACERVO BRUTO INVENTARIADO.....$40.000. 000.oo.
= =

III.- PASIVO:

Con fundamento en la diligencia de inventarios y avalúos, se desconoce la existencia de pasivo que pueda afectar la masa sucesoral, por lo cual se puede decir que la misma no está afectada por pasivo alguno y de ahí que no haya lugar a formar hijuela alguna por este concepto, es decir que se encuentra en cero. (0).

PASIVO .....CERO (0)

IV.- LIQUIDACION DE LA HERENCIA:

Teniendo en cuenta que la masa herencial no está afectada con pasivo alguno, que el acervo líquido asciende a la suma de **$ cuarenta millones de pesos 40.000. 000.oo. M/Cte.;** que a proceso se le ha reconocido interés para participar en el presente trabajo de partición a los señores **MONICA ANDREA DIAZ FARFAN, LEIDY MAGNOLY DIAZ FARFAN** y mi representado el señor **CRISTIAN FELIPE DIAZ FARFAN,** procedo a realizar la correspondiente partición, elaborando una hijuela de un bien común y proindiviso dado que existe una partida y tres (3) herederos y por instrucciones de los interesados únicamente se hará una hijuela conjunta.

V.- HIJUELAS:

HIJUELA ÚNICA PARA LOS HEREDEROS MONICA ANDREA DIAZ FARFAN, identificada con cedula de ciudadanía **N° 26´428.242**

expedida en Neiva, **LEIDY MAGNOLY DIAZ FARFAN** identificada con cedula de ciudadanía **N° 55´168.269** expedida en Neiva y el señor **CRISTIAN FELIPE DIAZ FARFAN** identificada con cedula de ciudadanía **N° 7´731.238** expedida en Neiva, en su condición de hijos legítimos de la causante **SUSANA FARFAN DE DIAZ,** por sus cuotas herenciales se entera y paga a los nombrados, con el siguiente bien. Los derechos de propiedad que en común y proindiviso tiene la causante señora **SUSANA FARFAN DE DIAZ** y que equivalen a un **62.5 %** del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Neiva-Huila, que consiste en un lote de una extensión de sesenta y tres metros cuadrados (63 m 2) y que corresponde al lote numero dos B (2 B) de la manzana trece (13) de la URBANIZACIÓN "CHICALA", matriculado en la Oficina de Registro de Neiva al folio número **200-49571** y la casa de habitación de dos (2) plantas que allí existe, de construcción de bloque de cemento, techo de eternit, pisos de baldosín, que consta de sala, tres alcobas, comedor, cocina, servicios sanitarios, con lavadero, alberca, servicio de agua, luz, gaseoducto, alcantarillado, los tres primeros con su respectivos contadores, distinguida en la actual nomenclatura con el número **uno C W guion sesenta y ocho** (1CW-68) de la **calle sesenta y seis A. (66 A)**, determinado todo por los linderos, según plano protocolizado en la Notaria Primera de Neiva bajo la escritura número dos mil seiscientos cuarenta y tres (2.643) de veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984):
POR EL NORTE, con la calle sesenta y seis A. (66 A.);

POR EL SUR, con el lote diecinueve A. (19 A);

POR EL ORIENTE, con el lote tres A. (3 A.);

POR EL OCCIDENTE, con el lote dos A. (2 A)

II TRADICION: El **50%** de estos derechos fueron adquiridos mediante la liquidación de la sociedad conyugal adjudicados a la causante **SUSANA FARFAN DE DIAZ,** mediante Sentencia de adjudicación de Sucesión de su difunto esposo **HERMOGENES DIAZ DUSSAN** de fecha 19 de agosto de 1992 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Neiva conforme a la anotación **once (11)** del folio de matrícula inmobiliaria número **200-49571**de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Circulo de Neiva; sumado a ese **50 %** la causante, adquiere el derecho de cuota parte en un porcentaje del 12.5% mediante diligencia de remate debidamente aprobada por el Juzgado cuarto promiscuo de Familia de Neiva mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 1993, inscrito en la anotación 013 de fecha

06/09/1994 la causante **SUSANA FARFAN DE DIAZ** adquirió el derecho que le correspondía a la copropietaria VANESSA DIAZ PIEDRAHITA, para un total del derecho común y proindiviso del bien del 62.5 %.

Estos derechos valen **62.5%** ..... **$40.000.000oo**.

==========
VALE ESTA HIJUELA QUE SE ENTERA Y PAGA,.....$40.000.000.oo.
==========

RESUMEN.-

ACTIVO BRUTO, ... $ 40.000. 000.oo.
Total Adjudicado en la herencia, ... $ 40.000. 000.oo.
= =
SUMAS IGUALES, ...$ 40.000. 000.oo. $ 40.000.000.oo
= =

De esta manera dejo rendido el trabajo de partición y lo presento a consideración del Despacho y de las partes, para su estudio respectivo.

CORDIALMENTE,

MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO.

C. C. N° 55.166.323 de Neiva – Huila.

T. P. No. 259.217 del C. S. de la Judicatura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 31 DE MAYO 2022_____

RADICACIÓN: 41001-41-89-001**- 2020- 00458-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO: MARIELA CORDOBA VALENCIA C.C. 26.520.021

AUTO

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 01-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 31 DE MAYO DE 2022_____

RADICACIÓN: 41001-41-89-001**- 2021- 00079-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: GEISER VALENZUELA BONILLA Y OTRA

AUTO

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 01-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 31 DE MAYO DE 2022_____

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00517**-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: RESPALDO COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.268.594-2
Demandada: SANDRA LILIANA AVILA ALARCON C.C. 55.162.084

AUTO

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 01-06-22